# LA GACETA <br> DIARIO OFICLAL 

Telefon:2283791
Tizaje:900 Ejemplares 28 P 名inas

Valorcs 35000
Cérdobas
-


ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLLCADENLCARAGUA

LEY No. 350

## CAPITLLOTV

DE LA SUSPENSIÓNDELACTO

## Arto.62.Suspensióndel Acto.

Interpuestala demandaen tiempoy formaante la Salarespectiva del Tribunaldeprimerainstancia, senotificara ala Procuraduria General de Justicia dela República, o al representantelegal de la Administración o entidad demandada que correspondiere, a quiense le deberá remitir copia de la demanda.

Ensu escrito de demanda el actorpodrá solicitar la suspensión del acto o sus efectos, de la resolución, disposición, omisión, o simple viadehecho que le agravia, expresando las razones que
crea le asistan y su ofreciniento de garantizar los eventuales perjuicios quedichasuspensión pueda causarlealaadministración 0 a terceros.

Dentro detercero dia, el Tribunal, de oficio o a scicicitud de parte interesada, debe de pronunciarse sobre la suspensión solicitada. Enningúncasola suspensióndel actopresupenepronunciamiento algune sobre el fondo del asunto.

Arto.63. Suspensión de Oficio.
La suspensión de oficio procederá en los casos siguientes:

1) Cuando se tratare de algin acto que, de legar a consumarse, haria materialmenteimprobableeimposiblerestituiraldemandante el gocedel derecho rectamado.
2) Cuando fuere notoria o evidente la falta de competencia de la autoridad, funcionario o agente contra quien se interpusiere la demanda.
3) Cuando el acto fuere de aquetlos que ningura autoridad puede ejecutarlegalmente

La suspension a la que se refiere el presente articulo deberá ser declaradapor Ia Sala respectiva del Tribunal competente, el cual debera efectuarlarespectiva nofificación en uplazo detres dias hábiles pormedio de ofdulajudictal odectalquier medio ovia que contenga los elementos esenciales de lanotificacion y que dejare constanciaporescrito para su cumplimiento inmediato.

## Arto. 64. Suspensión a Solicitud de Parte.

La Salarespectivadel Tribunal competente acondarálasuspension del acto a solicitud de parte, si a su juicio e interes público lo aconsejare, cuando concurtieren circunstancias que "no contravengan al orden púbiico ni causen perjuicios al interés general; que los daños y perjuicios que pudieren causársele al agraviado con la ejecución, a juicio del Tribunal no fueren susceptibles de reparación, o que el demandante otorgare la garantia suffciente y necesariapara reparar el daño oindemnizar los perjuicios que la suspensión solicitada pudiera causar a terceros, en caso de que la demanda fuere declarada sin lugar.

Arto. 65. Estado en que Quedan las Cosas.

Aldecretarse lasuspensióndela ejecucióndel actoo disposicion impugnada, el Tribunal fjará, en su caso, la situación en que habrán dequedar las cosas y establecerá las medidaspertinentes ynecesarias para conservarla materia objetodelademanda hasta la culminación del respectivo proceso y su procediniento. Del auto que se pronuncie sobre la suspensión, cabrá el recurse de apelación en efecto devolutivo.

## Arte.66. Caución de un Tercero.

La suspensión decretada conforme la presente Ley quedará sin efecto en caso que un tercero interesado diere a suv vez caución suficiente para restituir las cosas al estado en que tenian antes del acto que motivo la acción y pagar los daffos y perjuicios que lesobrevinieren aldemandante, en caso deque sedeclarare con lugar la demanda

## Arto.67.Garantíay Contragarantia,

La Sala respectivadel Tribunalcompetentefijará el montodela garantia y de la contragarantia, ponderando los hechos, circinstancias e intereses en presencia de las partes.

Lagarantiay la contragarantiapodrinser presentadas de forma directa por las partes o por medio de una fianza solidaria o hipotecaria, obien através de cuaiquierotramodalidad convenida entre las partes en litis.

Seexcluirú delo establecido en lospárrafos anteriores a quienes gozaren del beneficio de pobreza y en los casos en que la suspensión fuere decretada de oficio.

## Arto.68. Modificacién dela Medida Cautelar.

Eldecreto de suspensión será modificableencualquier etapadel proceso, seadeoficioo apeticióndeparte, cuandosejustificare que han sobrevenido hechos o circunstancias que to hicieren procedente.

El Tribunalque estuviere conociendo dela demanda dispondrá de inmediato la cancelación y devolución de las garantias presentadas.

## CAPITHLO V

## DE LOS TRASLADOS YDE LA CONTESTACION DE LADEMANDA

## Arto. 69. Traslados y delo Contestación deln Demanda

Presentada la demanda, finalizado el trámite de la vista del expedientey emplazadas la Administracion y quienes figuraren comopartes enelproceso, se les darívistaa laspartes legitimadas como demandadas y coadyuvantes que estuvieren personadas, dandoseles, si lo pidieren, a su costa copia del expediente para quecontesten la demandadeatrodelplazo comindeveintedlas, tiempo durante el cual las diligencias permanecerán en la Sala respectiva del Tribunal competente.

Si de dernandado no presentare el escrito de contestacion a la demanda en elptazo setialado, el Tribunal lateadrápor contestada negativamente en cuanto a los hechos.

Arto. 70, Requisitos del Escrito de Contestacion.
Enelescritode contestación, además de los requisitos señalados en el escrito de la demanda, se consignaran:

1. Los hechos.
2. Los fundamentos de hecho y de derecho de su oposicion.
3. Lista de pruebas que se presentarán en la vista oral y los hechos sobre los cuates habierendeversar, cuando no hubiere conformidad en los hechos.
4. Las alegaciones, excepciones perentorias, impugnaciones y peticiones que estime pertinentes.

## CAPITULO VI

## DE LAS EXCEPCIONES

Arto. 71. Lxcepciones Previas.
Los demandados y coadyuvantes podrán, dentro de los primeros diez días del plazo concedido para contestar la demanda, interponer unicamentelas excepciones deprevio y especial pronunciamiento fundadas en los motivos que podrian determinar la inadmisibilidad de laacción, falta de legitimidad e incompetencia, litispendenciay falta de agotamiento de lavia administrativa.

Arto. 72. Modo de Resolver las Excepciones.
Las excepciones se sustanciarán sumariamente. Del escrito correspondiente se dardaudienciaportres dias aldemandante, quien podrá subsanar el o los defectos en caso que fuere posible.

La Sala respectivadel Tribunalcompetentepodráabrir apruebapor ochodias improrrogables y resolverá en unplazo de tres dias. Contra la resolución cabráel Recurso de Apelación en ambos efectos, que deberá interponerse en un plazo de ires dias para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativade laCorteSupremade Justicia, laque resolverá en un plazo de diez dias.

Una vezresueltas las excepciones, si fuereprocedente, seconcederá nueva vista por veinte dias para contestar la demanda.

## CAPITULO VII

## de las prutbas

## Arta. 73.Libertad Probatoria

Podrán ser objeto de prueba todos los hechos y circunstancias de interésparalasoluciónjustadel caso. Seráadmisible enlajurisdicción contencioso-administrativa cualquier medio de prueba.

## Arto. 74, Pertinenciay Utilidad dela Pruebz

La prucba deberá referirse, directao indirectamente, al objetode la averiguación y ser átil para descubrir la verdad

ElTribural podrálimitarlos medios depruetao frecidosparadermostrar un hecho ouna circunstanciasiemprequeresuhen manifiestamente staperabundantes, repetitivos o notorios.
$26-07-2000$ LA GACETA - DIARIO OFICIAL

## Arto. 75. Licituddela Prueba.

Laprueba solotendrá valor si hasidoobtenidaporum medio licitio e incorporada al proceso conforme a las disposiciones de la presente ley.

## Arta. 76. Valoración dela Prueba

La Sala respectiva del Tribunal competente, sopena denulidad de la sentencia, apreciaŕ cada uno de los elementos deprueba, conaplicación estrictadel criterio racional orecta razóny deberá justificary fundamentaradecuadamente con baseenla apreciacion conjunta yarmónica de toda lapruebaesencial, siemprequesea posible verificar suautenticidad.

## CAPITULOVII

## de la vista general del juicio

## Arto. 77. Sefslamientoparala Vista.

Vercido el plazo de contestacion de lademanday resueltas, en sucaso, las excepcionesprevias, la Salarespectiva del Tribmal competente, sepronunciarásobrelaadmusibilidad delas prucbas ofrecidas y pondráa a disposición de las partes toda la prueba docuraental aportad̃a, asimismo señalará fecha y hora para Ja celebración de la vista general del juicio, que deberá ser oral, publica y continua, so pena denulidad. La iniciación de lavista debera efectuarse ctentro de un plazo no menor de diez dias ai mayor de veinte.

LaSalarespectivadel Tribunal competente, deoficio oasolicitud departe, podrá designara uno de sus miembros para la práctica anticipada detodos aquellas pruebasadmitidas quesean extensas, dificiles, o imposibles producir en la vista general del juicie. mismas que las deberá de poner a disposición de las partes sin restricción.

## Arto. 78. Inmediaciony Coacentración.

La vista general del juicio se realizará con la presencia inintermmpidade todos los magistrados que integranta Salay las partes o sus representantes durante todas las sesiones consecutivas quefuerennecesariashasta suterminación. Cuando uno de los Magistrados fatare por causa justificada o no, el Presidentedela Sataincorporaral Sul Siplentequien asumiráhasta dictarla sentencia.

No obstante, podrá suspenderse hasta por diez dias caando algunode los magistradosoabogados delas partes se enfermare o se viere imposibilitado de actuar por cualquier otra causa. Igualmente, cuando fuerepreciso hacer compareceraun testigo o perito o se ordenare prueba para mejor proveer. Si no firere posible la reanudación de la vista gencral deatro del plazo sentalado, deberá iniciarse de nuevo. Cuando uno de los Magistrados faltare por causajustificada ono, el Presidente de la Sala incorporará al Suplente quien asumirá hasta dictar la sentencia.

La sentencia solo podrá ser dictada, so pena de nulidxd, por los
mismos magistrados quelubieren participado ton todas las sesiones delavistageneral. Si alguno de ellos falieciereo seincapacitare en formaabsoluta antes de ser dictadala sentencia, la vista tendráque celebrarse de nuevo. Cuando uno de los Magistrados faltare por causa justificada o no, el Presidente de la Sala incomporará al Suplente quien asumirá hasta dictar la sentencia.

## Arta. 79. Excepciones ala Oralidad y Publicidad.

En el caso de la oralidad y publicidad de la vista general, la Sala respectiva del Tribunal competentepodrà resolver fundadamenic que se realice total o parcialmente de forma privada cuando la publicidad pusiere en peligro la seguridad del Estado olos intereses delajusticia, opeligrare un secretooficiat, particular, comercialo industrial cuya revelación indebida fuera punible.

Desaparecida la causa, ingresará nuevanente el público y el Presidente hará un breve relato de to sucedido.

El Tribunal podrá imponer a las partes que intervinieren en el acto eldeberdeguardar secreto sobre loshechos que iubierenpresenciado o conocido.

Porrazones deorden, los miembros delaSalárespectivadel Tribunal competente podrán ordenar el alejamiento de aquellas personas ajenas alasunto ocayapresencianofuerenecesaria, asicomolinitar ta admisión a undeterminado número.

## Arto. 80. MediosdeComunicación Social

Parainformaralpúblico sobre lavista gencraldel juicio, las empresas de radiodifusión, televisión o prensa podrán instalar en la sala de debates aparatos degrabación, fotograiia, radiofonia, filmaciónt otros. LaSalarespectivadel Tribunaicompetente, oyendo paraello a las partes, seinakaŕ, en cada caso las condiciones en que se ejercerán esas facultades. Sin embargo, por recolución fundada, podráprohibitesta instalación cuando pajudicareel desarrollodela vista o afectare alguna de los intereses sefialados en el articulo anterior.

## Arto.81. Inicio dela Vista General.

EIPresidentedela Sala respectivadel Tribunal declararáabietoel debatey concederá la palabra al actor odemandante para quehaga una sucinta exposición de sus pretensiones y de los fundamentos facticos y jundicas de ellas.

A continuación dará la palabra a la pante demandada para que, tambiénsucintamente, expreseloquesstimarepertinenteen relación conlademanda

## Arto. 82. Recepción dela Prueba.

Deinmediatose procederialainconporacióndelapruebadocumental que hubieresido admitida, de cuyocontenido el Presidentede la Sala respectiva del Tribunal harauna breve relación.

Posteriormente se oirá a los testigos y peritos empezando por los ofrecidosporeldemandante. Elactor, el demandadoy los miembros de la Sala respectiva del Tribunal, en ese orden, podrán formuiar pregumas a los testigos y peritos, pero se abstendrán de adetantar conclusiones.

Cuando corresponda el tumo de oir a los testigos y peritos de descargo, precederáen elinterrogatorio el demandadoalactory alos miembros del Tribunal.

## Arto. 83. Diligencias para MejorProveer.

Sila Salarespectivadel Tribunal lo estimare convenienteparaun mejoresclarecimiento del asunto, podráordenarde oficio, para mejor provecr, una o varias de las siguientes providencias:

1) Que se traiga a la vista cualquier documento que creyeren convenienteparaladeterminación deloshechosobjeto delalitis y el derecho o interés de las partes.
2) Solicitar aclaración o ampliación a cualquiera de las partes, peritos o testigos, sobre hechos que estimaren de influencia en la cuestion y no hubieren resultado suficientemente probados.
3) Que se practique cualquier reconocimiento o avalue que reputaren necesario, o que se amplien los que ya se hubieren hecho.
4) Trate a la vista cualesquiera actuaciones o diligencias que tuyieren relación con el asunto.

## 5) La inspección personal del objeto de la cuestión.

Contraestaclase deprovidencias no se admitirá recursoalguno.

## Arto. 84. Alegatos de Conchusión.

Una vez concluida la recepción de las pruebas, el Presidente concederá sucesivamente la palabra al abogado director de la parte actora y al representante de la parte demandada para que expongan de viva voz sus alegatos de conclusión, en los que al menos deberán referirse a los puntos esenciales de la denamda, de la contestación y de las prutbas evacuadas.

Nopodranleerse memoriales; perosipodrán consultarsebreves notas para ayudar la memoria, y hacer citas de textos legales, jurispradenciay doctrina.

Los abogados podrán replicar limitándose ala refutación de los argumentos adversos.

En caso de manifiesto abuso de la palabra por los abogados de laspartes, el Presidentede la Salarespectivadel Tribunal, llamará la atención al orador, y si éste persistiere, podrá limitar prudentementeel tiempodel alegato, para lo cual tendráea cuenta la naturalezade los hechos en examen, las pruebas recibidas y el gradode dificultad de las cuestiones pordecidir. Enestainstancia cada uno de los oradores deberá emitir sus conchusiones y peticiones.

## Arto.85. Anditisit del Case por el Tribual con lan Partes

ElPresidente, guardando la debidaimparcialidady cuidandode no adelantarcritetio, deberáanalizar la cuestión litigiosacon las partes y los argumentos de hecho y de derecho que habieren expuesto. Asimismo,pernitiráacadamiembrodelaSalarespectiva del Tribunal que losolicitare, realizarpreguntas alos abogados.

Cuardouna preguntas sea objetada, decidirán los miembros dela Sala del Tribunal sobressadmisibilidad.

## Arto.86. Clausura dela Vista General.

Oidas las razones expuestas por los abogados de las partes, el Presidente dará por terminada la vista general y en el mismo acto señalará fechay horapara celebrar una audiencia oral y pública en unplazo no mayor dequincedias, conelobjeto deleer la sentencia.

## CAPITULOIX

## dEL ACTA DE LA VISTA GENERAL

## Arto. 87. Contenido del Acta.

Se deberá levantar un acta de la vista general, ta que contendrá lo siguiente:

1) Lugar, fecha y magistrado que presidiere el acto, las partes comparecientes, sus representantes, en su caso, así como los defensores que las asistieren.
2) Un resumen de las peticiones y alegatos de las partes, de las pruebas propuestas par ellas, declaración expresadesupertinencia, razones de la denegación y protesta, en su caso, asi como de las pruebas admitidas y practicadas.

## Arte.88. Acta Final.

El Tribunal resolverá, sin ulteriorrecurso, cualquierobservacióno petición que se hiciere sobre el contenido del acta, firmándola seguidamente en unión de las partes o de sus representantes o defensores y de los peritos, haciendo constar si alguno de ellos no firmare por no poder o no querer hacetio o por no estar presente.

Elactadeberáser firmadapor los miembros de la Saladel Tribunal que esten presentes y debe de ser autorizada por el Secretario.

El acta de la vista general podrá ser extendida también a través de medios mecánicos de reproducción. en cuyo caso, se exigirán los mismos requisitos expresados en el párrafo anterior.

## CAPITULOX

## DE LA SENTENCIA

## Arto. 89. Clases de Sentencia.

Las sentencias pódrán ser constitutivas o declarativas yproduciráa los efectos juridicos intherentes a su naturaleza.

## Arto. 90. Congruencia dela Sentemcia.

La sentenciaresolverá todos los puntos comprendidos en lademanda y en la contestación, asi como aquellos que hayan sido debatidos por las partes y deberá también pronunciarse sobre:
1)Laadmisibilidad dela dernanda.
2) Su estimacion o desestimación en cuanto al fondo.
3) Las costas, si hubicre. Para su tasación se estará a lo que se dispone en el Código de Aranceles Judiciales en lo que respecta a los juicios ordinarios civiles.
26-07-2000
Arto.91. Sentenciade Inadmisibilidad.
Sedeclarará la inadntisibilidaddela denanda:

1) Cuando su conocimiento no correspondicre, por razón de la
materia, a la jurisdicciön delo contencioso- administrativo.
2) Caando la acción hubieresido ejercidaporpersonaincapaz, no debidamenie representada o no legitimada.
3) Cuando tuvierepor objeto actos, actuaciones u omisiones no susceptibles de impugnación, conforme la presente Ley.
4) Cuando reeayeresobre cosajuzgada oexistiere litispendencia.
5) Cuando, deprevio, no sehubiereagotadolaviaadministrativa.
6) Cumdo los escritos de interposición, ampliación, aclaracióno rectificación de lademanda sehubieren presentado fucrade los plazos establecidos o los defectos de forma no se hubieren subsanadodebidamerte, de manera talqueirmidieranal Tribunał pronumciarse en cuanto al fondo.

## Arto. 52. Requisitos Generales de laSentencia SobreelFondo.

Ademis de los requisitos especificos propios de su naturaleza estimatoria o desestimatoria, la sentencia deberíconiener, bajo pena de mulidad:

1) Laidentificacióndela Salarespectivadel Tribunal competente y el nombre de los magistrados que la integrat y que hayan participado en la decisión.
2) La ideatificación de las partes, de sus representantes legales y de los apoderados, por su nombre, profesión, residenciay su posición en el proceso.
3) La enunciaciónde los hechos y circunstancias quehayan sido objetodel juicio.
4) La indicacion suscintadelcontenido delapruebaoral producida en la vista general del juicio y de la prueba docimental o anticipadaquehubieresido incorporadadurantelavista mediante lectura.
5) Ladeternimación precisay circunstanciadade loshechosque elTribunal estime demostrados.
6) Los motivos dela decision, on exposicióndelos fundamentos de hecho y de derecho. La sentencia sólo podrá fundamentarse enhechos o resultados probatorios acercadelos cuales las partes hayan podido expresarse.
7) La parteresolutiva, con mención de las disposiciones legales aplicables, asi como de la jurisprudencia y de la docrina, en su caso.
8) Lafirmadelosmiembrosqueintegran laSaladeto Contencioso Administrativo del Tribunal de Apelaciones correspondiente. Sin embargo, si alguno de los miembros no pudiere suscribir la
sentenciaporimpedimentoulterioraladeliberación y yotación, ello se hard constar y aquélla valdrá sin esa firma.

## Arto. 93. Sentencia Desestimatoria.

El Tribunal, en su sentencia, desestimará e declaratá sin lugar la demanda cuanco encontrare que el acto, disposicior u omisión objeto de ella estía ajustado a derecho.

## Arto. 94. Seatencia Estimatoria.

Enlos casos enquelos miembros de la Saladel Tribunal declararen con lugar la demanda, su sentencia deberá contener lo siguiente:

1) Declaratoria de ser contrario a derecto el acto, disposición, omision ovia de hecho impugnados y desunulidad total parcial.
2) Reconocimiento de ta situación juridica individualizada, si se hubidren presentado las pretensiones del articulo 39, parrafo segundo de la presente Ley, ordenando la adopción de cuantas medidas fueren necesarias para su plemo reconocimiento y restablecimiento.
3) La declaración de haber lugar o no a la existencia de datos y perjuicios demandados, asi como el de las responsabilidades e indemnizaciones que pudieren derivarse. La sentencia deberá formularpronuncianicnto concreto sobrela existencia y cuantiade los nuismos, asi como el plazopara su efectivo pago.

## Arto.95. Efectos delaSentencia

La sentencia que declarare la nulidad del acto o disposición de caracterparticular, lainadmisibilidadodesestimacion delademanda solamenteproducirá efectos entrelaspartes y los terceros afectados porella.

La sentencia que anulare el acto o disposición de carácter general producirá efecto erga omnes.

En todo caso, los efectos se producitán a partir de la firmeza de la sentencia. La sentencia que anulare actos o disposiciones de carícter general deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial, y a solicituddeparte y a su costa, podrí publicarseen cualquierade tos diatios decirculacion nacional

Enelplazo detres dias, contados apartir detafectade notificación de lasentencia definitiva, laspartespodrant pedir alos miembrosde la Sala respectiva del Tribunal, el su caso, aclaración sobre los puntos que considere oscuros o dudosos, o sobre la condenatoria en costas.

## Arto.96. Consulta.

Las sentencias dictadas por las Salas de lo Contencioso Administrativo de los Tribunales de Apelación en las cuales las partes no hayan recurrido en apelacion, deben ser consultadas por las Salas de lo Contencioso Administrativo de los Tribunales de Apelaciónqueconocieron y resolvieronde las mismas ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de fusticia para evacuar la consulta en unplazo no mayor deveintedias. Estos se contarhn a partir de la fecta det auto de recepción de las diligencias remitidas por medio de la Secretaria de la Sala de

## Contencioso-Administrativo de la CorteSuprema de Justicta.

Dentro de tercero dia de vencido el plazo de interposicion del Recurso de Apelación sin que éste tubiere sido interpuesto por ninguna de las partes, la Saladelo Contencioso Administrativo del Tribunal de Apelaciones, trasladaráa el expediente correspondiente ala SaladeloContencioso-Administrativo de la Corte Supremade Justicia, paraque en el plazo sefalado en el párrafo antexiordictelaresoluciónconformeaderecho, pudiendo la Sala modificar, rechazar o confirmar las sentencias referidas.

Si en el plazo establecido en el párafo primero del presenie articulo, la Sala de lo Contencioso-Administrativodela Corte Supremade Justicia no emiliere resoluciónalguna, la sentencia elevada en consulta, se entenderá como sentencia firme y bajo autoridad de cosa juzgada.

## TITULO VII

## otras formas de concldir rl proceso

## CAPITULOUNICO

Arto. 97. Formas de Concluirel Praceso.
El proceso contencioso-administrativo también podrá concluir de las formas siguieates:

1) Por avenimiento o transactiont.
2) Por desistimiento.
3) Porallanamiento.

## Arto.98. Avenimientoo Transacción.

El avenimiento o la transacción podrán realizarse en cualquier estado del proceso cuando el fuicio se promoviere sobre materia susceptible de transacción y particularmente cuando versare sobre la estinación de la cantidadreclamada. Sepresumequeel representante de la Administración Pública está debidamente facultado para llevar a efecto el avenimiento o la transacción, sienpre que no fueren contrarios al interés páblioo.

El intento de conciliación no suspenderá el curso de las actuacionesy podráproducisseencualquier momertoanterior al dia de la vista, citación para sentencia o señalamiento para votacionay fallo.

Si las partes llegaren aun acuerdoque implicarela desaparición de la controversia, la Sala respectiva del Tribunal dictaráa auto declarando terminado el proceso, enlos terminos convenidos por las partes, siempre que to acordado no fuere contrario al orden público.

## Arto. 99. Desistimiento.

El actor podra desistir total o parcialmente de supretensión en cualquier momento del proceso, antes de que fuere dictada la sentencia.

Cuando el demandantehubieredesistido de suaccionporque la Administración demandada hubitre reconocido totalmente en
via administrativa sus pretensiones y posteriormente la Administracióndictareunnuevo actototal oparciaimenterevocatorio del reconocimiento, el demandante tendrå derecho a que continue elproceso en el estadoen quese encontrabaantesdel desistimiento extendiendose, inclusive, al actorevocatorio. Sila Sala respectiva del Tribunal loestimare conveniente, concederáalas patesuaplazo comind dediez diasparaque fomulenporescrito lasalegaciones que tuvieren abien sobre larevocación, debiendo resolver en un plazo de diez dias. Contrala resolución cabrá el Recurso de Apelación.

Para que el desistimiento produzca sus efectos, sera necesario que el representante de la parte actora esté autorizado especialmente para ello y se mendaráa a oir al demandado. Quedarín a salvo los derechos de los terceros en cuanto a dafios se refiriere.

Arto. 100. Efectosdel Desistimiento.
Una vez recibido el escrito de desistimiento, la Sala del Tribuna! dictará resolución en la que declarará terminado el proceso y extinguida la acción y ordenará archivar las actuaciones y la devolución del expediente administrativo a la entidad de origen. Asimismo, podrárechazar razonadamenteel desistimiento cuando apreciare daño para el interés públioo.

Sifuerenvarios los actores, elproceso continuarárespecto alos que no hubieren desistido.

## Arto. 101. Allanamiento.

Los demandados facultados especialmente podran allanarse a la pretensióndelactor, deacuerdo con las disposiciones respectivas. Elallanamientopodráefectuarse cr cualquier momentodel proceso. antes de que se pronunciarc la sentencia.

LaSaladel Tribunal, sin mayortrámite, dictarásentencia acogiendo las pretensiones del actor, salvo que éstas constituyeren una infraccióndelordenamientojuridioo, encuyo casodidarásentencia conformeaderecho.

Sifuerenvarios los demandados, el juicio continuará conrespecto a los que no se hubieren allanado.

## titulorx

## DE LOS RECURSOS Y DELOS MODOSDEPROCEDER

## CAPITULO I

## de las disposiciones generales

## Arta 102. ImprgenabilidadOhietiva.

Las resoluciones enlo contencioso-administrativoserán recurribles solo por las partes y en los casos expresamente establecidos por la presenteLey.

## Arta. 103. Interposicion delos Recursos.

Los recursos se interpondrán ealas condiciones detiempo y forma que sedeterminan en la presenteLey, con indicación especificade los puntos impugnados de la decisión judicial.

## CAPTIULO II

## DE LOS RECURSOS DE REPOSICION, REFORMA Y ACLARACION

Arto. 104. Sustanciación.
Los Recursos de Reposición, Reforma o Aclaración se interpondrány sustanciarann ante la misma Sala del Tribunal que dictó la resolución, auto o sentencia de que se trate Deberán interponerse dentro de tercero dia de notificada la resolución impugnada.

Del reaurso interpuestosemandará oir enclactodelanotificación alaparteconitrariadentrodetercerodiay, haya habido comestacionn ono, la Salarespectivadel Tribunaldictará su resolución dentro detercerodia en elcaso delos recursos de Reposición y Reforma, y dentrode venticuatrohoras en el casodel recursode Aclaración.

## CAPITULO III

## DEL RECURSO DE APELACION

## Arto. 105. Apelación de Sentencias.

Lassenteaciasque dictaren las Salasrespectivas delos Tribunales seránapelablesantela SaladeloContencioso-Administrativode la Corte Suprenade Justicia.

## Arto. 106. Interposiciondel Recurso.

El Recurso de Apelación se interpondtá, bajo pena de inadmisibilidad, antela Salarespectivadel Tribunal quedictola sentencia quese impugnare, dentro de los quincedias siguientes aldesu notificación, mediante escrito de exprestónde agravios debidamente razonado, con especifica indicaciánde los puntos impugnados, el que deberá contener las alegaciones en que se fundamentare el recurso.

Si el recurso fuere admisible a juicio de la Sala respectiva del Tribunal loadmitináy emplazaráal recurrentepari estara derectio ante el Tribunal ad-quemen el término de tres dias más el de la distancia en su caso.

Contra las sentencias dictadas por la Sala de lo ContenciosoAdministrativo de la Corte Supremade Justicianocabráningún recurso ulterior, salvo elde Aclaración.

## Arto. 107. Legitimación.

El Recurso de Apelación podrá interponerse por quienes estuvieren legitimados para figurar en el proceso como partes demandantes o demandadas, cuando estimaren haber suffido agravio.

## Arta. 108. Procedimientode Apelación.

A solicitud del recurrenteo deoficio, la Sala de 10 ContenciosoAdministrativo de la Corte Suprema de Justicia celebrará una audieaciaoral y publica, laqueseregird, enloquefuerepertinente, por lo dispuesto para los alegatos decondusióay el análisis del casoper el Tribunal en ha vista general del juicio.

Arto. 109. Efectos del Recurso y de la Ejecución Provisional. El Recurso de Apelación contra las sentencias será admisible en ambos efectos, si enbargo, lainterposicióndel Recursode Apelacốn no impedirá la ejecución provisional de la sentencia recurrida, cuando se alegare que su fatta de ejecucion va a preducir serios perjucios y serindicre caución ogarantía saficiente pararesarcirlos dainos y perjuicios que pudieren derivarse de dicha ejecución.

## TITULOX

## de la edecucion de las sentenclas

## CAPITULOUNICO

Arto. 110. Organo Competente y sus Limites.
La ejecución de las sentencias y demás resoluciones judiciales pertinentes, asi como de los fallos arbitrales nacionales. corresponderá, en todos los casos, a la Sala de lo ContenciosoAdministrativo del Tribural de Apelaciones de donde se inicio el caso.

Todas las personas y entidades públicas y privadas estánobligadas a prestar la colaboración requerida por los Tribunales de lo Contencioso-Administrativo paraladebidaejecuciondeloresuelto.

## Arto.111. Kjecución de Sentencias y Fallos Arbitrales.

La ejecución delas sentenclas y fallos arbitrales se efectuarápor la Saladelo Conrencioso-Administrativodel Tribunalde Apelaciones respecivo de conformidad a la Constitución Politica, los tratados internacionajes vigentes y las disposiciones aplicables del ordenamiento juridico.

Los miembrosde la Salade lo Contencioso - Administrative de los Tribunales de Apelación, para el cumplimientoy ejecución de las sentencias deberán de nombrar an juez ejecutor del domicilio correspondiente en donde deba de cumplirse la sentencia, éste deberá hacerse acompañardelos agentes de seguridadpública Las costas del juez ejecutor serán tasadas por la Sala respectiva a cargo del interceado en la ejecución de la misma

## Arto.112. FormadeCumplimientodeta Sentencia.

Unavezfirmelasentencia, losórganosdelajuirisdicción contenciosoadministrativa, de oficio o a petición de parte, dispondrán las medidas necesariasparasuejecación, lasquedeberán ser notificadas a las partes ea uaplazo no mayor de tres dias.

Transcurridos quincedias a partir de lafirmezadela sentenciaodel plazo fijado en esta para el cumplimiento del fallo sin que la Administracion hubierecunplido, cualquierade las partes afectadas podrí instar su ejecución forzosa.

Elcumplimiento dela seatenciacorresponderá ala Administración obligadaenelfalloy éstadeberáproceder a suejecución inmediata, sin que medierecursoulterior.

## Arto.113. CondenaalPagode Cantidad Determinada

Cuando laAdministración Pública fuerecondenada al pagode una cantidadde dinero, debera acordarlo yejecutarlode inmediato. Para
tal efecto se hará uso de los fondos previstos en el Presupuesto General de la República en partida especial destinada a indemnizaciones. En los casos en que la sentencia estableciere una obligacion de dar o de hacer y para cuyo cumplimiento se requirierela modificaciónde taLey del Presupuesto Generaldela Repúblicaoqueimplicaretransferenciao modificacióndepartidas presupuestarias, corresponderáal PresidentedelaRepública la correspondiente presentación de la iniciativa de ley de modiffcación dela Ley del Presupuesto General dela Repuiblica.

## Arto. 114. Inclusión dePartida Presupuestaria.

En caso de no ser posible la referida modificación a la Ley del Presupuesto General de la Repáblica, la Asamblea Nacional deberá incluiruna partidaapropiada en el Presupuesto Generalde la República del siguiente año calendario. Esta deberá contener el mantenimiento de valor en relación a la moneda dólar de los Estados Unidos de Américay ios intereses deley comespondientes hastael momento del total y efectivo pago,quesepodrá realizar en cinco anualidades iguales, salvo pacto en contrario.

Enlos casos enquelasentencianolodispusiere la Administracion quedaráobligadaal pagode intereses de acueraoconla mitad de la lasa promedio pasiva que periódicamente informa el Banco Central, correspondientes al periodo otiempo enquese hubiere atrasadola ejecucióndel pago establecido enla sentencia, apartir de los treinta dias posteriores a su firmeza.

Arte, 115. Incidenteenla Ejecución deSentencias.
Cualquiera de las partes podrá solicitar que la cantidad por satisfacer se compense con créditos que la Administración ostente en contra de dicha parte.

La Administración Publica, las demás partes procesales y las personas afectadas por el fallo, mientras no conste en autos la total ejecuciónde la sentencia, podrán promover incidentepara decidir, sin contratiar al contenido del fallo, las caestiones accesorias o aclaratorias que se planteen en la ejecucion y especialmentelas siguientes:

1) Eiórganoadministrativoquehaderesponsabilizarsederealizar Las actuaciones.
2) El plazo máximo para su cumpliniento, en atención a las circunstancias que concurran.
3) Medios con que ha de llevarse a efecto y procedimiento por seguir.

Del escritoplanteando lacuestión incidentalse daráaudienciáa laspartes, paraqueen el plazo comín queno exceda deocho dias, aleguen lo que estimen procedente.

Evacuada la audiencia o transcurrido elplazo a quesereficreel apartado anterior, la Salarespectiva del Tribunaldictaraunauto resolutorio, en el plazo de diez dias, decidiendo el fondo de la cuestión planteada.

Arte. 116. Obligatoriedad de Cumplir lo Dispuesto en la Sentercia

La resolución contenidaen la sentencia serade estricto y obligatono curmplimiento; en caso de inobservancia, se establecerán las responsabilidades civiles, penales y administrativas correspondientes a cualquiera de las partes que desacataren lo dispuesto en ella

## Arto. 117. Requerimiento del Expediente Administrative al Funcionario Público.

La Sala respectiva del Tribunal de Apelaciones, requerirá al funcionario del organo o autoridad sefilalada en el escrito de la demanda, laremisionde expedienteadministrativo correspondiente. el que deberá de estar completo con la documentación del tramite administrativo, mamerado ydebidamente foliado, con apercibimiento expreso del apremio corporal a la autoridad responsable y en caso deincumplimiento con la aplicación deuna multade un nuil córdobas y hasta de cinco mil córdobas para el funcionario o autoridad correspondiente.

Arto. 118. Recurso de A pelación en la Ejecución de Sentencias. En los casos en que dentro de las diligencias de ejecución de sentencias, seresolvieren puntos sustanciales no controvertidos ni decididos en la sentencia, o se provea en contradicción con lo ejecutoriado, cabrá el Recurso de Apelación para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

Arto. 119. Los Magistrados de la Sala de lo ContenciosoAdministrativo dela CorteSupremadelusticia quedanobligadosa pronunciarse en el plazo y término establecidopor lapresente Ley en aquellos casos en que se haya efectuado la apelación de ta sentencia por cualquiera de las partes.

Encasodeincumplimiento delo establecido en elpárrafo anterior, el interesado podrá presentar la queja respectiva ante la A samblea Nacional, misma quepodrá hacer hasta dos llamados deatencióna los Magistrados de la Sala, de persistir el incumplingerto de los plazos establecidos en la presente Ley para resolver los casos de apelación se procederá, siempre a instancia de parte interesada, a presentar la solicitud de destitucion de los Magistrados de la Sala referida ante la Asamblea Nacional, la que deberá resolver en un plazo no mayor de sesenta dias. Esta fijará y determinará el procedimiento.

TITULOXI

## DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECLALES

## CAPITULO 1

## DE LOS ASUNTOS DEL GOBIERNO CENTRAL, REGIONES AUTONOMAS Y MUNICIPIOS

Arta. 120. Modo de Procederen los Asuntos del Gobierno Central, Las Regiones Autonomas ylos Municipios.
Los Gobiemos Municipales ylos GobiernosRegionales Autónomos, podránejercerla acción contencioso-administrativa directarnente antelaSaladeloContencioso-AdministrativodelaCorte Suprema de Justicia contra todos aquellos actos y disposiciones generales que considerarealesivos parasus intereses y queéstos menoscaben su competencia o que limitaren suautonomia.

Arto. 121. Requerimiemta Previo.
Para la procedencia de la acción que se regula en et articulo anterior, seránecesario deprevio alapresentacion deladenanda que los Cobiemos Municipales o Regionales Autónomos requieran por medio de sus representantes legales al Gobiemo Central cuando considerenafectada supropia competencia, para que cese se perturbación y éste mande derogar, modificar, revocar o anular el acto o disposición en cuestion.

Elrequerimiento seformularden escrito debidameate motivado, que se fedactará en párrafos separados y numerados, en los que se expresarin en forma clara las razones y fundamentos de Derecho que originaron y motivaron lapetición del requitente, asi como lapretension exactaqueseformalare. Elente requerido debera acusar, de inmediato, el recibo de la recepcion de dicto requerimiento y la fecha en que sea recibido.

## Arte. 122. Presentachodela Dequada

La falta de respuesta al requerimitntoanles dicho en el plazo de treinta dias que se contara a parlir de su recepción o de su desestimacion expresa por el órgano requerido, permitiŕa al requirente apersonarse ante la Sala de lo ContenciosoAdministrativo de la Conte Suprema de Justicia, lo que deberá hacer en el plazo pereftorio de diez dias hábiles, mis et de la distanciaen su caso. En el caso de que faltareacuse derecibo de larecepción del requerimiento, elplazo saŕdehastacuarentay cinco dias más el término de la distancia contados a partir del etwio formaldetrequerimicato.

## Arto. 123. Postulación y Normas de Pracedimienta.

Elprocedimiento antela Sala delo Contencioso-Administrativo dela CorteSupremade Justicia se tramitará de conformidad con las nomas commes de lapresenteLey, y tenará en todo caso una tramitación preferente. La representacion y defensa del demandante correspondera en estos casos a los representantes legales de los Gobiemos Municipales o de los Gobiemos Regionales Autónomos, salvo que éstos optaren pornombrary conferir surequesentación legalaunabogado. También sepodrá por medio de mime simple oficio acreditar a los delegados ante el Triburai, para el solo efecto de que rindan procba, y aleguen y hagan gestiones en las cortespondientes andiencias.

Enlos casos de contictos limitrofes entremunicipios, la Salade lo Contencioso-Administrativo de LaCorte Suprema de Justicia solicitará los informes técnicos que fuerer necesarios a los organismos correspondientes. La sentencia semandarapublicar enLaGaceta, Diario Oficial.

Cuando la demanda zatare de tributos dejados de percibir y la sentencia fuere favorable al demandante y el demandado se negare a pagar, la Corte Suprema de Justicia podrá ordenar al Ministerio de Facienda y Crédito Publioo que de cualquier transfereacia que se hiciere al demandado previamente se le pague al demandante lo que en derecho le corresponda, sin perjuiciode cualquiera otraacion jodicial.

## Arto. 124. Demandas del Gobierno Central ContraActondelas Municipalidades y Reqiones Automomas.

El Gobiemo Central delaRepública podrárequeriralos Gobiemos Municipalesy alos GobiennosRegionales Autónomosquederoguen, reformen, modifiquen, revoqueno anulen las disposicionesoactos queconsidereviolatoriosalordenamientojuridico. El requerimiento se efectuará en los téminos expresados en el artículo 121 de la presenteLey, loquedeberáhacer enelplazo maximodequincedias hábiles desde que aquélos fueren adoptados.

Estademanda se sustanciaráde conformidad alprocedimiento que setala elarticulo 121 de la presenteLey.

## CAPITULO n

## DEL MODO DE PROCEDER EN LOS CONFLICTOS ADMINSTRATIVOS DE COMPETENCLA PROMOVIDOS POR PARTICULARES

Atto. 125 Conflictos Administrativos Promovilosporftarticulares. En el caso de que un órgano o dependencia de la Acmunistracion Piblica negare su competencia para resolver cualquier petición deducida por an particular, por entender que la competencia corresponde a otro órgano distinto, el interesado podrá dirigir su peticiónante elórgano que selehubiere indicado como competente.

Esteúlimo deberáadmitirodeclinar sucomperncia enet plazode cinco dias. Si fuere admitida, se procedera a iramitar la solicitud formulada Sideclinareconocer, deberánotificarloen forna expresa al intereado, con indicacion precik de los argamentos en que se fundare su resolucion.

## Arte.126. Confictode Competenciapor Declinatoria.

Si e órgano o dependencia a que se refiere el arículo anterior declinare sucompctencia ono sepronestiareafintativamenteenel piazosetialado, elinteresado podráacudirante el superiorjcráquico que correspondiere para que resuelva el conflicto de competencia en el plaze de quiace dias. Ante el sileacio podrá acudirse a la jutrisdiccón contencioso-administrativa en elplazo dequincedias.

## TTTULO XI

de las costas

## CAPTTULOLNICO

## Arto. 127. Exoneración del Pago.

La parte vencida podrá ser exonerada del pago de las costas en los casos siguientes:

1) Cuando la Administración Pública se hubiere allanado a las pretensiones del demandante. No obstante lo anteriorante dispuesto, no se le exonerará del pago de costas si la demanda reprodiuje sustancialmente lo reclamado en la via administrativao cuando esto hubiere servido de fundamento a la demanda contencioso-administrativa.
2) Cuando por la naturaleza de las cuestiones debatidas hubieren existido, acriterio del Tribunal, motivos racionales pafa litigar.
3) Cuando se gozare del beneficio de pobreza.

## Arto.128. Costas dela ParteCondyuvante

Las partes coadyuvantes no incurrirán en costas ni tendrán derecho a ellas, saivo por razon de los alegatos oincidentes que ellaspromovierendeforma independienteenrelación confaparte principal.

## TTHULO XIII

## DELASDISPOSICIONESTRANSITORLAS Y FINALES

## CAPITULO UNICO

Arto 129. Prescripción.
Laacción contencioso administrativa prescribe alos cincoaños, contados a partir del agotamiento de la vía administrativa

## Arto.130. Creación delasSalatelo ContenciosoAdministrativo en los Tribunales de Apelación.

Créanse las Salas de lo Contencioso Administrativo en los Tribunales de Apelación, como unainstancia del Poder Judicial, los que tendrán su sede en el mismo lugar donde se encuentren localizados las circmscripciones judiciales en queestá dividido el pais. Las Salas deberán estar en plena funcióna más tardar en un plazo no mayor de 6 meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

Arto. 131. Nombramiento de los Magistrados delas Salas delo ContenciosoAdministrative delos Tribungles de Apelaciones.

Elnombramientodelos Magistrados de la Saladelo ContenciosoAdministrativodelos Triburnales de Apelaciones debederealizarse enumplazo no mayor deseis meses, contados a partir delafecha de la entrada en vigencia dela presente Ley.

## Arto. 132.Otros Nombramientos.

El nombranuiento de los Magistrados miembros de la Sala de lo Contencioso Administrativo delos Tribunales de Apelaciones, se efectuará de conformidad a los requisitos y procodimientos sefialados en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el nombramiento de los Magistrados del Tribunal de Apelaciones en el transcarso del plazo establecido en el articulo precedente, contados a partirdelafecha deentrada en vigencia delapresente Ley.

## Arto. 133. Integracion de las Salas de los Tribunales.

Las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales de Apelación, se integran con tres miembros propietarios y dos suplentes para un periodo de cinco años, pudiendo éstos ser reelectos.

Enningúncasosepodráprocederal cambio total delosintegrantes delas Salade lo Contencioso-Administrativo delos Tribunales
de Apelación, Estos rotarain entreios diferentes Tribunales del pais y su nombramiento será por tercios.

Los Magistrados miembros de las Salas de lo ContenciosoAdministrativo y demás personal de la misma forman parte de la carrera judicial y están sujetos a las demás regulaciones y disposiciones de la Ley Organica del Poder Judicial.

## Arto. 134. Supletoriedad.

Enlonoprevisto expresamente en la presentel Ley, seaplicaráncomo disposiciones supletorias las establecidas en la Ley Orgánica del Poder Iudicial de la República de Nicaragaz y el Código de Procedimiento Civil, siemprey cuandono contrarie el espiritudela presenteLey.

## Arto. 135. Fianzas y Garantias de los Funcionarios y Empleados

 Públicos.Para la responsabilidad de los funcionarios y empleados públicos senalado enel articuio 15, numeral 2) de lapresenteLey, estasefijara con relacion a la àisposición establecida en el Articulo 117 de esta Ley o cualquier otra disposicion que implique medidas de orden administrativo y que al respecto establezca la Sala respectiva del Tribunal, mientras no se dicte una ley especial que regulará las fianzas o garantias que éstos deberán rendir a favor del Estado.

Arto. 136. Enel caso delaremisióndelas demandasparaanielaSala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Apelaciones respectivo, los luzgados Locales y de Distrito dispondran de un plazo de 8 dias más el término de la distancia.

## Arto. 137. ExistenciadeOtras Demandas.

En los casos de existencia deotras demandas o recursos que hayan sido interpuestas conapego aotras leyesdel paisy quesutramitación se esté desarrollando con relación a las mismas al momento de la entrada en vigencia de la presenteley, se continuarán conociendo y tramtando con la ley con que se iniciaron.

## Arte.138. Vigencia.

LapresenteLeyes deorden páblico y entrará en vigencia diez meses después desupublicaciónenLa Gaceta, Diario Oficial, y solantene seaplicaráalas actuaciones, resoluciones, vias de hechouomisiones de la Adminístración Pública posteriores a su entrada en vigencia.

Dadaenlaciudad deMaragua, enla Sala deSesiones dela Asamblea Nacional alosdieciochodias del mesdeMayodel dos mil. - OSCAR MONCADAREYES, Presidentedela AsambleaNacional por la Ley.-PEDROJOAQUIN RIOS CASTELLON, Secretariode la Asamblea Nacional.

Portanto:TóngasecomoLey delaRepública. Publiquesey Ejecútese. Managua, once de Julio del año dos mil.- ARNOLDO ALEMAN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua.

